



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*

*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

*Continúa el reglamento aprobado por S. M. del colegio naval militar.*

**Art. 77.** Cuando el mando de la brigada haya de quedar en un alumno, por falta ó enfermedad del brigadier ó sub-brigadier, se encargará al que la junta gubernativa considere mas á propósito de entre todos los que la componen, sin perjuicio de que por el pronto pueda habilitarlo el ayudante encargado de ella.

**Art. 78.** Los gefes de conferencia serán considerados en las clases y en las funciones científicas como los brigadieres en la parte militar y de disciplina.

**Art. 79.** Los alumnos deben proceder por principios de honor, aplicacion y conducta, que son los únicos apreciables en el servicio, pues solo obrando así conseguirán adelantos en la honrosa carrera de las armas: para esto obedecerán prontamente cuanto les mandaren los gefes, profesores y ayudantes del colegio, y los brigadieres y sub-brigadieres, como sus inmediatos superiores; y cuando tengan algo que representar lo ejecutarán despues de haber obedecido, esponiendo sus razones con el respeto y consideracion que es debido al mismo superior.

**Art. 80.** Se tratarán mutuamente con la urbanidad y decoro propios de la buena educacion, sin deslizarse en modales y palabras impropias del

jóven bien nacido, persuadiéndose de que esto no se opone á la familiaridad de compañeros; pero no tendrán jamas llanezas ni confianzas con los sirvientes del establecimiento, ni los tratarán tampoco con altivez ni aspereza, para conciliarse á la vez su respeto y estimacion.

**Art. 81.** No tendrán otros libros que los señalados en el plan de estudios, y aquellos que espresamente les permita el gefe de estudios, en cuya parte exterior se colocará una tarjeta con el nombre del gefe y la rúbrica de dicho gefe: les está prohibido el uso de toda especie de tabacos y ni ellos ni individuo alguno podrá tener dentro del colegio animales domésticos.

**Art. 82.** Los alumnos no podrán recibir visita alguna sino en los días de la semana que se señalen por el subdirector, y esto en la sala de recibo en las horas de recreo, y con permiso del ayudante de guardia. Solo cuando alguno se halle en la enfermería mas de tres días podrá permitirse la visita extraordinaria en ella á sus padres, tutor ó persona residente en el pueblo, que sea la encargada por estos, y á los hermanos del enfermo.

**Art. 83.** Se prohíbe absolutamente la introduccion de comestibles por encargo particular de los alumnos; la de toda arma ó instrumentos cortante ó punzante, que no sean los que deban tener por reglamento, para usarlos en tiempo oportuno; y tambien les está negado el uso particular de la pólvora.

**Art. 84.** Les está igualmente prohibido todo cambio ó compra y los juegos de suerte y naipes, pues en las horas de recreo solo podrán hacerlo á los de pelota, barra, bolas, trucos ó otros de gimnástica para ejercitar las fuerzas. Tambien

se les permitirá en estas horas tomar lecciones de música á los que tengan esta afición, siendo de su cuenta el pago de los maestros; y si hubiere varios se señalará una pieza para que lo verifiquen con la anuencia é intervencion del primer teniente.

Art. 85. En la temporada de verano se les llevará al arsenal para que en un paraje apartado tomen lecciones de nadar de los buzos del mismo, que estarán obligados á dárselas, mediante una corta gratificacion que se les dará á juicio de la junta directiva, segun los progresos que hayan hecho los alumnos, y se cargará á gastos extraordinarios del establecimiento.

Art. 86. No se permitirá á los alumnos entre sí coloquios secretos ni con los sirvientes: tampoco se disimulará el que estos reciban remuneracion alguna de los alumnos, ni de sus padres ó parientes, ni que haya la menor distincion en su trato y servicio.

Art. 87. No recibirán directamente de sus padres ó parientes cantidad alguna sin conocimiento del ayudante encargado de su brigada: y el colegio les dará un duro mensual para gastos de correo ó algun otro extraordinario, como reposicion de los muebles que puedan inutilizar maliciosamente ó por descuido y otros semejantes.

Art. 88. Cada alumno tendrá dos libros en blanco, uno en cuarto á la holandesa, que se llamará de registro; y el otro pequeño con su lápiz, que se llamará de memorias, y llevarán siempre en el bolsillo para apuntar los nombres, las figuras y cuantas ocurrencias se les presenten ó se les mande anotar; y el otro mayor le servirá para estender en él con mayor estension las anotaciones del de memoria, y las demas cosas que le parezcan notables, ó que le mandaren sus superiores. Ambos libros estarán rotulados con su nombre y la fecha en que principia á hacer uso de ellos.

Art. 89. Vestirán sin afectacion ni desaliño, con natural aseo y compostura: á cuyo efecto se lavarán las manos, brazos, cabeza y boca todos los dias, y con frecuencia el cuerpo y los pies: se peinarán y cepillarán por sí mismos su vestido y calzado, no sufriendo manchas ni rotura en ellos: se mudarán con frecuencia la ropa blanca interior y la de cama para presentarse y dormir con aseo y decencia: les cortarán el pelo los ayudantes de cámara una vez al mes, y á los que lo necesiten los afeitarán, enseñándolos á ejecutarlo por sí mismos, por la utilidad que de ello les ha de resultar en la carrera á que se dedican.

Art. 90. Manejarán con cuidado la ropa, libros, papeles y demas prendas de su uso, colocándolo todo con el orden y aseo correspondientes: se vestirán y desnudarán con silencio y de-

decencia; y no saldrán de su respectiva brigada hasta que el brigadier ó sub-brigadier haya pasado la revista de policia y los mande salir, y con ningun motivo pasarán de su alojamiento á otro sino en los dias y horas de diversion que espresamente lo permita el primer teniente.

Art. 91. En cada brigada habrá un alumno de cuartel, en cuyo servicio diario alternarán todos de moderno á antiguo, escepto el brigadier y sub-brigadier, el cual cuidará en las horas que los alumnos permanezcan en ella de que ninguno de ellos maltrate los muebles ni descomponga lo que pertenece al adorno y decencia del alojamiento: y de las faltas que no pudiese remediar por sí, dará parte al brigadier para que este lo haga ó dé cuenta al ayudante de guardia.

Art. 92. En la capilla, clases, comedor, alojamientos y demas lugares del colegio, entrarán y saldrán los alumnos con orden y regularidad, observando en ellos la moderacion correspondiente; y cuando salgan de paseo procurarán conducirse de modo que se atraigan el aprecio de cuantos los vean y hablen.

Art. 93. Para que no se distraigan de sus obligaciones, no se les permitirá salir á comer fuera del colegio mas que una vez al mes, y esto con sus padres ó tutores que residieren de asiento en la poblacion en que se halle establecido; pero si los padres fueren transeuntes y viniesen á ella espresamente á ver á sus hijos por pocos dias, podrán verificarlo en todos aquellos en que no hubiese clases: estas salidas se verificarán á las ocho ó nueve de la mañana, segun las estaciones, y los alumnos serán conducidos de vuelta al colegio al toque de retreta, para que no falten á la lista que se ha de pasar media hora despues, lo que les privará de la salida inmediata por la primera vez, sin perjuicio de mayor correccion si reincidieren. El sub-director será el que conceda estos permisos, y él señalará los dias en que hayan de disfrutarse.

Art. 94. Los alumnos que concluidos los tres años de instruccion general hayan de continuar los estudios superiores, no se contarán en el número de los 60 de que por ahora debe constar el colegio; se alojarán con separacion formando por sí solos una brigada, y en las horas de recreo podrán salir á pasear solos y á comer todos los dias en que no haya clase y les acomode, por tener su familia en la poblacion ó medios para verificarlo, quedando á su eleccion el hacerlo ó no, y pueden en estos dias salir por la mañana, venir á comer precisamente á la hora establecida para todos, y volver á salir hasta la noche, en que han de recogerse una hora despues de la retreta, bajo las mismas correcciones á que puedan dar lugar por su descuido. Se diferenciarán en que sobre las palas de las caponas tendrán un

ancla de plata, y se denominarán alumnos aventajados; pero salvo la escepcion que queda expresada y la que se derive de sus diversos estudios, en todo lo demas quedan sujetos al régimen y disciplina del colegio.

Art. 95. Los que no hayan de continuar en tierra pasarán à la corbeta de instruccion por dos años para adquirir los conocimientos en la forma que se expresa en su reglamento particular, sujetos à un régimen de disciplina análogo, y con las mismas distinciones y denominacion que se expresan en el artículo anterior.

#### *Del contador.*

Art. 96. El oficial primero ó segundo del cuerpo administrativo de la armada que fuere contador del colegio será el primer encargado de la cuenta y razon de los fondos que por cualquiera concepto ingresen en la caja, de la que tendrá una de las tres llaves: formará todas las cuentas de entradas y salidas, acompañando à las de gastos todos los documentos que acrediten su legitimidad.

Art. 97. Tendrá un libro en folio para formar la lista matriz donde forme el asiento à todos los individuos del colegio, desde el capitán-comandante, primero y segundo teniente, los demas oficiales, ya sean ayudantes de la compañía, profesores de la academia, alumnos, capellan, médico-cirujano, maestros de dibujo y delineacion, sus ayudantes, maestros de idiomas, esgrima y baile, mayordomo y cuantos empleados haya en el establecimiento hasta el último sirviente.

Art. 98. Tendrá los demas libros necesarios para anotar las compras por mayor que se hicieren, y los consumos que resulten de las cuentas mensuales.

Art. 99. Tendrá el inventario general de todos los muebles y efectos pertenecientes al Estado que esten en uso en el establecimiento; y formará los correspondientes pliegos de cargo à cada uno de los individuos que deben responder de lo que pertenece à su ramo, como mayordomo, conserje, enfermero etc., haciendo firmar à cada uno en el que le sea peculiar el *me he entregado hoy* (aquí la fecha), y firmando el *entregué*, y el segundo teniente pondrá *con mi intervencion*.

Art. 100. De la despensa, almacenes, arcas ó armarios donde se guarden los efectos de consumo que se compren por mayor tendrá una de las llaves de las dos cerraduras que en ellos debe haber, y asistirá personalmente siempre que hayan de abrirse para sacar parte de ello para el gasto de algunos dias.

Art. 101. Formará los presupuestos mensuales y ànuos tanto de sueldos de gefes oficiales, alumnos y demas empleados, como los de gastos co-

munes de conservacion y entretenimiento, y los extraordinarios que se ofrezcan: recibirá de la pagaduría del departamento los caudales que se libren al colegio. Asimismo percibirá las cantidades à que asciendan los semestres adelantados de las asistencias de los alumnos, que depositen sus padres ó tutores, y formará los cargos à los que sean oficiales de los cuerpos de la armada ó viudas de estos, y los pasará à la contaduría principal para que tengan su efecto.

Art. 102. Hará igualmente las distribuciones y pagamentos, y cuanto concierne al ramo de contabilidad, segun las ordenanzas, órdenes y reglamentos vigentes, y todo lo que en este se le previene en varios de sus artículos.

#### *Del capellan.*

Art. 103. Para la direccion espiritual de los alumnos habrá un capellan, que será párroco castrense de todos los individuos del colegio; y se procurará que la eleccion recaiga en persona de virtud, instruccion y carácter propio para inspirar el debido respeto à nuestra santa religion, para que profesándola con verdadera fe asegure la impasibilidad en los peligros y la modestia en el trato.

Art. 104. El capellan tendrá, en lo que respecta al gobierno y direccion moral y religiosa de los alumnos, las mismas facultades que los profesores en el de sus clases: cuidará de la pureza de sus costumbres, sin disimularles la menor falta en punto tan importante, asi como en lo que toca al orden y decoro con que deben estar en la iglesia y asistir à los actos de la religion, previniendo el que no se dejen llevar del mal ejemplo de los que con grosera ignorancia hacen alarde de estúpida irreverencia.

Art. 105. Todos los domingos despues de la misa hará una plática à los alumnos, en la que les explique el Evangelio, aplicando su doctrina à formar en ellos un fondo de virtud basada en los sanos principios religiosos que los induzca à la obediencia, el valor, la afabilidad y modestia, que son las virtudes que conducen al recto proceder en la carrera de la armada.

Art. 106. Se esmerará en conciliarse el afecto de los alumnos, atrayéndoles al camino de la virtud con su afabilidad, é inculcándoles la frecuencia de los sacramentos, y cuidando de prepararlos oportunamente para que al menos, cuando cumplan con el precepto pascual, lo verifiquen bien dispuestos para que produzca en ellos los saludables efectos con que nos brinda la iglesia en aquellos dias. Estos actos se verificarán por brigadas, y sucesivamente una en cada domingo de los siguientes à los de cuaresma; y asistirán otros sacerdotes para que puedan efectuarlo con ellos los que gusten.

Art. 107. Cuando haya enfermos deberá el capellan visitarlos y consolarlos con frecuencia, y lo mismo hará con los que esten separados de los demás en arresto para hacerles conocer sus faltas y eshortarlos à la enmienda, haciéndolo con la afabilidad propia del carácter sacerdotal, que nunca es mas necesaria que cuando ha de dirigirse à jóvenes pundonorosos, à quienes ha de afectar la posicion en que se encuentran.

Art. 108. Todos los individuos y dependientes de todas clases del colegio guardarán al capellan la subordinacion debida à su carácter de párroco, y obedecerán cuanto les mande relativo à su ministerio, singularmente cuando los cite para explicarles la doctrina ó examinarlos de ella en el cumplimiento del precepto anual.

Art. 109. Si con respecto à su ministerio hubiese algun acontecimiento que crea merezca sea conocido del capitán-comandante, se lo participará con la reserva propia de su carácter para que tome la providencia mas oportuna.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 16 del corriente à las 12 de su mañana en la sala de la misma para los remates siguientes:

El segundo del portazgo de Mongente en la cantidad de 141,279 rs. anuales.

El primero de los portazgos de Fromista y Herrera de Fisuerga en la cantidad de 800 rs. anuales.

El primero del portazgo de Fuentidueña en la cantidad menor admisible de 62,000 rs. anuales, todos por tiempo de dos años.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria mayor de la espresada direccion general.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de esta villa y con autorizacion de la Excma diputacion provincial, se sacan à pública subasta las obras que han de ejecutarse en las casas consistoriales de la villa de Arganda en esta provincia, valuadas 28,220 rs. y para sus tres remates estan señalados los dias 14, 28 del corriente abril y el dia 12 del próximo mayo de diez à doce de la mañana.

Para el tercero y último remate de las obras del molino aceitero de esta villa de Arganda está señalado el dia 28 del corriente abril de diez à doce de la mañana en la sala capitular, estando hecha postura en 8,100 rs.

De dos reses vacunas que pastaban en el término de Fuencarral, y cuya procedencia se ignora, se recogió una por Gumersindo del Pozo, vecino del mismo, el dia 27 del pasado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona à quien pertenezca acuda à recogerla.

### QUINTAS.

La direccion de la compañía general del Iris hace saber à los suscritores de su caja de ahorros, aplicada à redimir de quintas, que los que hayan de ser incluidos en el presente alistamiento, deberán presentar à liquidacion sus libretas 72 horas antes de la celebracion del sorteo en que deban correr la suerte, pues de no hacerlo, solo tendrán opcion à que se les devuelva el dinero impuesto, salgan ó no soldados, conforme à lo prescrito en el artículo 41 de la misma libreta.

Asimismo hace saber à los que estuvieran suscritos, ó quisieren suscribirse en cualquiera pueblo de España, tanto para librarse de la presente quinta como para todas las sucesivas ordinarias, que ha contratado con la compañía Ortega los sustitutos necesarios para que por una cantidad fija se les redima del servicio, con arreglo à las condiciones y precios que pueden ver los interesados en casa de los inspectores y comisionados de la compañía en todas las capitales y cabezas de partido (1); y en Madrid en la direccion general, calle de Fuencarral núm. 53.

Por último ruega à los señores accionistas, que aun no han acudido à cobrar el dividendo de 9 por 100 que se ha repartido por utilidades de las operaciones del año próximo pasado, se sirvan presentarse à percibir lo que les corresponda en cualquiera de las dependencias de la compañía.

### MERCADO.

*Dia 3 de abril.*

Trigo de 39 à 41 rs. fanega.  
Cebada de 15 à 16 id.  
Algarroba à 24.  
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.  
Id. filtrado à 60.

(1) Nota.—Para los partidos donde la compañía no tiene comisionados se admiten solicitudes documentadas de los que quieran serlo.